

Municipalidad Metropolitana de Lima

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Decreto de Alcaldía 011, Ordenanza que regula la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana, modificado por Decreto de Alcaldía 017

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0264-2020/CEB-INDECOPI del 17 de noviembre de 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El impedimento de que los vehículos de transporte de carga y/o mercancías de las categorías N2 (con un peso bruto vehicular mayor a 6.5 toneladas), N3, O3 y O4, según el último dígito de la placa única de rodaje, circulen en las vías Panamericana Sur (tramo Av. Mateo Pumacahua hasta la Av. El Derby) y Panamericana Norte (tramo Av. Universitaria hasta Av. Juan Vicente Nicolini) en el horario comprendido entre las 06:30 hasta las 10:00 horas, por carriles no considerados preferenciales, materializado en los párrafos 3 y 4 del artículo 4 del Decreto de Alcaldía 011 modificado por el Decreto de Alcaldía 017.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha verificado que la Municipalidad Metropolitana de Lima no es competente para regular la circulación de vehículos de carga en las vías Panamericana Sur y Panamericana Norte puesto que estas pertenecen a la Red Vial Nacional.

De acuerdo con el numeral 1.4 del artículo 81 la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre la Municipalidad es competente para regular la circulación de vehículos de carga en su jurisdicción, sin embargo, al ejercer sus competencias debe observar lo previsto en los reglamentos de la Ley 27181, de alcance nacional.

De una lectura concordada de los artículos 6 y 18 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo 017-2007-MTC, se verifica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para restringir o limitar la circulación de vehículos en las vías integrantes de la Red Vial Nacional, tales como las vías Panamericana Sur y Norte, por lo que no le corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima restringir la circulación en dichas vías.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha verificado que el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo 017-2007-MTC, dispone en su artículo 6 que el gobierno nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competente para aplicar dicha norma respecto de la Red Vial Nacional. Asimismo, dicha norma ha previsto en su artículo 18 que el gobierno nacional y los gobiernos locales pueden restringir o limitar la circulación de vehículos en las vías bajo su competencia de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 6.

Asimismo, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha considerado que la Municipalidad Metropolitana de Lima está facultada para regular la circulación de vehículos de carga en su jurisdicción siempre que observe lo previsto en los reglamentos de la Ley 27181, de alcance nacional, de acuerdo con el numeral 1.4 del artículo 81 la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Sin embargo, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha advertido que, sin contar con la competencia legal, la Municipalidad Metropolitana ha dispuesto una restricción a la circulación de vehículos de carga en determinados tramos de las vías Panamericana Norte y Sur, pertenecientes a la Red Vial Nacional y

bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En ese sentido, la barrera burocrática impuesta por la referida municipalidad resulta ilegal por contravenir lo previsto en los artículos 6 y 18 del Reglamento de Jerarquización Vial y, en consecuencia, lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1993456-3

Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones contenidas en procedimientos de la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM que modifica el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por Ordenanza Municipal 528-MPH/CM y el numeral 6.6 del apartado VI del “Reglamento Sanitario para la Reanudación del Servicio de Transporte Público Urbano en todas sus Modalidades en la Provincia de Huancayo a fin de prevenir el Covid-19”, aprobado por la Ordenanza Municipal 637-MPH/CM y modificado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 648-MPH/CM

RESOLUCIÓN: 0512-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

27 de julio de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Procedimientos 169 denominado “Obtención y Renovación de Carnet de Habilitación de Conductor” y 170 denominado “Duplicado del Carnet de Habilitación de Conductor” de la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado por Ordenanza Municipal 528-MPH/CM y el numeral 6.6 del apartado VI del “Reglamento Sanitario para la Reanudación del Servicio de Transporte Público Urbano en todas sus Modalidades en la Provincia de Huancayo a fin de prevenir el Covid-19”, aprobado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 637-MPH/CM y modificado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 648-MPH/CM

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 001-2021/INDECOPI-JUN del 12 de enero de 2021

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El cobro por derecho de tramitación de S/ 18.10 soles para obtener y renovar el carnet de habilitación del conductor; materializado en el Procedimiento 169 de la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado por Ordenanza Municipal 528-MPH/CM.



(ii) El cobro por derecho de tramitación de S/ 18.10 soles para obtener el duplicado del carnet de habilitación del conductor; materializado en el Procedimiento 170 de la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado por Ordenanza Municipal 528-MPH/CM.

(iii) La obligación de que los transportistas en la modalidad de taxi deban realizar las desinfecciones vehiculares en el horario de 6:00 a 8:00 horas y de 12:30 a 14:30 horas; materializada en el numeral 6.6 del apartado VI del "Reglamento Sanitario para la Reanudación del Servicio de Transporte Público Urbano en todas sus Modalidades en la Provincia de Huancayo a fin de prevenir el Covid-19", aprobado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 637-MPH/CM y modificado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 648-MPH/CM.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-201-JUS disponen que los montos cobrados por el concepto de derecho de trámite deben ser determinados en función al costo que la entidad asume para la prestación del servicio.

Para dicho efecto, el artículo 53.6 de la citada norma dispone que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas se precisarán los criterios y procedimientos para determinar los costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que brinda la Administración. Por tanto, resulta relevante para la elaboración de los procedimientos administrativos que las entidades públicas deban cumplir con aplicar la metodología vigente.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte, de la revisión del expediente, que la Municipalidad Provincial de Huancayo no ha acreditado que, para la aprobación de los indicados cobros por derecho de tramitación, haya elaborado una estructura de costos que sustente la cuantía de estos en función al costo que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente aprobada por Decreto Supremo 064-2010-PCM.

En tal sentido, al no haberse acreditado que los montos cobrados por concepto de derecho de tramitación del Procedimiento 169 denominado "Obtención y Renovación de Carnet de Habilitación de Conductor" y Procedimiento 170 denominado "Duplicado del Carnet de Habilitación de Conductor" fueron determinados en función al costo que asume para la prestación del servicio, dichos cobros constituyen barreras burocráticas ilegales.

Por otro lado, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que constituye una barrera burocrática ilegal, la obligación de que los transportistas en la modalidad de taxi deban realizar las desinfecciones vehiculares en el horario de 6:00 a 8:00 horas y de 12:30 a 14:30 horas, materializada en el numeral 6.6 del apartado VI del "Reglamento Sanitario para la Reanudación del Servicio de Transporte Público Urbano en todas sus Modalidades en la Provincia de Huancayo a fin de prevenir el Covid-19", aprobado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 637-MPH/CM y modificado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 648-MPH/CM.

En tanto la Municipalidad Provincial de Huancayo excedió lo dispuesto en el artículo 6.9 del "Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del Covid-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores" aprobado por la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial 301-2020-MTC/01 en tanto establece un horario fijo que difiere del establecido en el protocolo mencionado; en consecuencia, contraviene lo señalado en el artículo 11 del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 27181, Ley General de Transporte, el cual establece que la normativa local no debe exceder lo dispuesto en la normativa nacional sobre la materia.

Asimismo, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas indicó que reconoce la importancia y la necesidad de que los distintos niveles de gobierno adopten las medidas que sean pertinentes para prevenir y combatir la Covid-19 y apoyar los esfuerzos realizados. En tal sentido, exhortó a los distintos agentes económicos a cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del Covid-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores, aprobado por Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial 301-2020-MTC/01, que establece que deben realizar la limpieza y desinfección de sus vehículos antes y después de la jornada diaria de transporte.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1993567-1

Declaran barrera burocrática ilegal disposición contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, aprobado por Ordenanza Municipal 148-MPY

RESOLUCIÓN: 0513-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

27 de julio de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de Yanahuara

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, aprobado por Ordenanza Municipal 148-MPY.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución Final 002-2021/CEB-INDECOPI-AQP del 28 de enero de 2021

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La imposición de un plazo de vigencia de un (1) año para las autorizaciones de instalación de anuncios y propaganda en bienes de dominio público.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone que solo cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.

Para dicho efecto, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que las entidades de la Administración Pública deben actuar dentro de las facultades que les fueron otorgadas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.